



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00102-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : JAIDER DE JESUS SANTERO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que la parte demandante allegó constancias de notificación del demandado. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter No. 0420

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas y el escrito presentado por la Doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO apoderada judicial de la entidad demandante en el que indica el correo jaidersantero248@gmail.com como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que pese a que el apoderado informa bajo la gravedad de juramento que dicho correo fue obtenido por haber sido aportada por el demandado a la cooperativa, no podía el demandante proceder a notificar sin haber puesto primero en conocimiento del Despacho cambio de los canales de notificación, dado que en este proceso se encuentra reconocido como canal de notificación del demandado el correo Jesussantero@hotmail.com, por otro lado si se revisa el formato de afiliación aportado por la parte demandante se tiene que el correo aportado por el demandado es jessusantero1976@hotmail.com; ahora bien, revisadas las constancias de la notificación electrónica aportada, se tiene que en el documento denominado "**contenido del mensaje**" en la parte en que se identifica el email del destinatario figuran los tres correos electrónicos anteriormente enunciados, sin embargo en el documento identificado como "**resumen del mensaje**" la empresa postal solo certifica la trazabilidad de la notificación en el correo electrónico jaidersantero248@gmail.com, mismo que incluso en providencia anterior se indicó que no figura reconocido en la demanda como canal de notificación del demandado; en ese sentido se advierte que no puede tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortara a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma; así las el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de seguir adelante la ejecución por improcedente, por tanto, se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4370304aae8bdbe0513d7306edf1bb3f0fc54981a3659721d6a967f886019f4**

Documento generado en 01/06/2023 07:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>